



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXX

Aguascalientes, Ags., 11 de Diciembre de 2017

Núm. 50

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:
Decretos Números 165 y 193.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. VISITADURÍA DE NOTARIAS
PÚBLICAS.

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

SECRETARÍA DE SALUD. INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES.

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Página 38

RESPONSABLE: Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se expide certificación.
28 de noviembre del 2017.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Quien actúa como Secretario General de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en razón del nombramiento aprobado por el Pleno Legislativo, en la Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 2016, a través del Decreto Número 7 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito comunicar a ese respetable Cuerpo Colegiado la presente Certificación de Plazo, sobre la propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En fecha 26 de octubre del año 2017, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, aprobó el Dictamen que contiene los siguientes asuntos:

- A. Iniciativa de adición del Artículo 51 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Diputada Edith Citalli Rodríguez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional;
- B. Iniciativa por la que se reforma el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Sergio Javier Reynoso Talamantes, integrante y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y
- C. Iniciativa de reforma al Artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Jesús Morquecho Valdez, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido Encuentro Social.

II. En virtud de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 94 de la propia Constitución Política del Estado, así como en el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la minuta de reforma por la que se Adicionan un Tercer Párrafo al Artículo 2º, recorriéndose el Párrafo Subsecuente; un Octavo Párrafo al Artículo 4º, recorriéndose los Párrafos Subsecuentes; y un Artículo 51 A; a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, aprobada por mayoría a través del Decreto Número 165, se procedió a integrar el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- A) Iniciativas que motivaron el estudio, análisis y Dictamen por parte de las Comisiones competentes;
- B) El Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de reforma Constitucional;
- C) Texto de los debates que se suscitaron por parte del Pleno del Honorable Congreso del Estado; y
- D) El texto propuesto y que, en caso de ser aprobado por los Ayuntamientos, redundará en el Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

De igual forma, tal y como lo señala el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se notificó a los Secretarios de todos y cada uno de los Ayuntamientos del Estado, mencionándoles el número de documentos, la naturaleza de los mismos, así como el señalamiento de la hora, día, fecha y lugar donde se actuó para tal fin, solicitándoles así mismo, sello y firma de los facultados legalmente para recibir dicha documentación.

De conformidad a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, concretamente en su Fracción II, dentro del término legal correspondiente, se recibieron los comunicados por escrito, de las constancias de aprobación de las reformas señaladas en los antecedentes en la forma siguiente:

FECHAS DE APROBACIÓN			
MUNICIPIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE APROBACIÓN
AGUACALIENTES	3 de noviembre del año 2017	27 de noviembre del año 2017	FENECIÓ TÉRMINO
ASIENTOS	3 de noviembre del año 2017	27 de noviembre del año 2017	10 de noviembre del año 2017
CALVILLO	3 de noviembre del año 2017	27 de noviembre del año 2017	FENECIÓ TÉRMINO
COSÍO	3 de noviembre del año 2017	27 de noviembre del año 2017	FENECIÓ TÉRMINO
EL LLANO	3 de noviembre del año 2017	27 de noviembre del año 2017	FENECIÓ TÉRMINO
JESÚS MARÍA	3 de noviembre del año 2017	27 de noviembre del año 2017	24 de noviembre del año 2017
PABELLÓN DE ARTEAGA	3 de noviembre del año 2017	27 de noviembre del año 2017	FENECIÓ TÉRMINO
RINCÓN DE ROMOS	3 de noviembre del año 2017	27 de noviembre del año 2017	FENECIÓ TÉRMINO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	3 de noviembre del año 2017	27 de noviembre del año 2017	FENECIÓ TÉRMINO

SAN JOSÉ DE GRACIA	3 de noviembre del año 2017	27 de noviembre del año 2017	6 de noviembre del año 2017
TEPEZALÁ	3 de noviembre del año 2017	27 de noviembre del año 2017	FENECIÓ TÉRMINO

En términos de la Fracción I del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como de lo dispuesto por el Artículo 155, Fracción III de la Ley Orgánica, se recibieron en tiempo, forma y por escrito, las aprobaciones de los Ayuntamientos de Asientos, Jesús María y San José de Gracia, así mismo, al fenecer el término para los Municipios de Aguascalientes, Calvillo, Cosío, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romos, y Tepezalá, y al no recibirse notificación alguna, se considera que aprueban la Minuta Constitucional; por lo que al ser aprobada por la unanimidad de los Municipios del Estado, la presente reforma puede ser declarada parte de la Constitución Política del Estado.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se remite la presente Certificación de Plazo, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., 28 de noviembre del año 2017.

ATENTAMENTE

Mtro. Aquiles Romero González,
SECRETARIO GENERAL.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Declaratoria Constitucional.
30 de noviembre del 2017.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E .

La Presidencia de la Mesa Directiva para el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, en sesión celebrada este día, informó al Pleno Legislativo, la recepción del oficio signado por el Ciudadano Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del Poder Legislativo, que contiene la **Certificación de Plazo por la que se Adicionan un Tercer Párrafo al Artículo 2º, recorriéndose el Párrafo Subsecuente; un Octavo Párrafo al Artículo 4º, recorriéndose los Párrafos Subsecuentes; y un Artículo 51 A; a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 155, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en tal virtud, se certificó la aceptación de la referida reforma constitucional por parte de los Ayuntamientos de Asientos, Jesús María y San José de Gracia, así mismo, cabe destacar que en términos del Artículo 94, Fracción II y al no recibir las notificaciones de los Municipios de Aguascalientes, Calvillo, Cosío, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, y Tepezalá, al fenecerles el término el día 27 de noviembre del año 2017, se entiende que aceptan la reforma constitucional referida, por lo que es aprobada por la unanimidad de los Municipios del Estado de Aguascalientes; de ahí que conforme a lo dispuesto por el Artículo 94, Fracción I de la Constitución Política del Estado, en relación a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se expide la siguiente:

DECLARATORIA CONSTITUCIONAL

“El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes en su Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política local, así como en el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara legal y válida, la reforma por la que se adicionan un Tercer Párrafo al Artículo 2º, recorriéndose el Párrafo Subsecuente; un Octavo Párrafo al Artículo 4º, recorriéndose los Párrafos Subsecuentes; y un Artículo 51 A; a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en la forma y términos propuestos por este Congreso, por lo que dicha reforma es parte de la propia Constitución del Estado y en consecuencia, expídase el Decreto Número 165, y tórnese al Ciudadano Contador Público Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado para los efectos de su promulgación y publicación en el órgano oficial de difusión de Gobierno del Estado”.

Por lo anteriormente expuesto, se expide la presente Declaratoria Constitucional a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Fracciones I y II del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE.

LA MESA DIRECTIVA:

Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Karina Ivette Eudave Delgado,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 165
Reforma Constitucional

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Adicionan** un Tercer Párrafo al Artículo 2º, recorriéndose el Párrafo Subsecuente; un Octavo Párrafo al Artículo 4º, recorriéndose los Párrafos Subsecuentes; y un Artículo 51 A; a la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes** para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2º- ...

...

Todas las personas tienen los deberes correlativos a los derechos que esta Constitución y demás leyes, les reconocen. Por ende, toda persona está llamada a contribuir al cumplimiento de las tareas comunitarias y de labor social, en la medida de sus capacidades y posibilidades, como el medio para el desarrollo libre y pleno de su personalidad.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 4º.- ...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado garantizará el acceso a los programas y acciones públicas en la materia.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y determinará la participación del Estado y sus Municipios en la materia.

Artículo 51 A.- En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en el Primer Párrafo del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Siempre que no afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Cumplidos los extremos legales que establece el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 26 de octubre del año 2017.

ATENTAMENTE.

LA MESA DIRECTIVA:

Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Karina Ivette Eudave Delgado,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 12 de diciembre de 2017.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez.**- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 193

30 de noviembre del 2017.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le confiere los Artículos 27, Fracción XXXVII y 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como lo dispuesto por el Artículo 18, Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 193

Se confiere a los Ciudadanos:

Marcos Javier Tachiquin Rubalcava
(Durará en su cargo siete años)

Brenda Ileana Macías de la Cruz
(Durará en su encargo cinco años)

Rubén Díaz López
(Durará en su encargo tres años)

el cargo de:

Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes

para ejercerlo con todos los deberes y facultades que la Ley les atribuye.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes" del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, sede de los Poderes del Estado, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza,
PRESIDENTE.

Dip. Karina Ivette Eudave Delgado,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Arturo Fernández Estrada,
SEGUNDO SECRETARIO.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ÍNDICE GENERAL DE PUBLICACIONES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 19
1° de noviembre de 2017

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS:

Informe de Avance de Gestión Financiera del Gobierno del Estado del tercer trimestre del ejercicio 2017.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 45
6 de noviembre de 2017

PRIMERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura

Decreto Número 166.- Se adiciona un Artículo 148 Bis a la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Decreto Número 167.- Se adiciona un Artículo 8° Bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, para el ejercicio fiscal 2017.

Decreto Número 168.- Se adiciona un Artículo 30 Bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2017.

Decreto Número 169.- Se reforma el Artículo 63 y se Adiciona el Artículo 66 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.

Convocatoria para la Conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD. INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD:

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación para el Intercambio de Servicios Médicos, que Celebra el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Informe correspondiente al tercer trimestre de 2017, de la situación de las Finanzas Públicas.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES:

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 023-17.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:

Informe correspondiente al tercer trimestre de 2017, relativo a diversos convenios federales.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

CCAPAMA. Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 006-17.

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 003-17.

H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS:

Cuenta Pública 2017, adecuación, Avances de Gestión Financiera del tercer trimestre de 2017, adecuaciones al presupuesto de Egresos 2017.

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO:

Reporte de Avance de Gestión Financiera del ejercicio 2017.

H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO:

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de El Llano.

SEGUNDA SECCIÓN

SECCIÓN DE AVISOS

Judiciales y generales.

TERCERA SECCIÓNGOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Reglamento Interno, Manual de Organización y Acceso a la Información del Municipio de Aguascalientes.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:

Reformas al Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Avances de Gestión Financiera del tercer trimestre de 2017; Reportes financieros correspondientes al tercer trimestre de 2017.

CUARTA SECCIÓN

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del IEE, que aprueba la Rotación de los cargos que Ocupan los Consejeros Electorales que integran la Comisión de Difusión Institucional.

Acuerdo del Consejo General del IEE, que aprueba la Rotación de los Cargos que Ocupan los Consejeros Electorales de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Acuerdo del Consejo General del IEE, que aprueba la Rotación de los Cargos que Ocupan los Consejeros Electorales de la Comisión de Reglamentos y Lineamientos.

Acuerdo del Consejo General del IEE, que aprueba la Rotación de los Cargos que Ocupan los Consejeros Electorales de la Comisión de Capacitación y Organización.

Acuerdo del Consejo General del IEE, que aprueba la Creación de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 20
9 de noviembre de 2017**EXTRAORDINARIO**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD:

Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Reportes sobre Recursos federales del tercer trimestre de 2017, Nivel Financiero: PRORE II 2016-2017, FORTALECE "B" 2017, PRODER "B" 2017, FORTASEG 2017; Indicadores: FORTAMUN 2017 y FAIS 2017.

H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO:

Licitación Pública Estatal.- Convocatorias del FISMDF y del FRESAR, 2017.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 46
13 de noviembre de 2017**PRIMERA SECCIÓN**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura

Decreto Número 170.- Punto de Acuerdo.

Decreto Número 174.- Acuerdo Legislativo. Metodología para la Comparecencia de los Titulares de la Administración Pública Estatal.

Decreto Número 175.- Acuerdo Legislativo. Se cita al Secretario de Finanzas del Estado.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

Índice General de Publicaciones del mes de Octubre.

SECRETARÍA DE TURISMO:

Acta de Addendum para hacer constar la Modificación a los montos autorizados y cancelación del Proyecto "Programas de Capacitación Turística 2017".

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES:

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 024-17.

INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO:

Informes correspondientes al tercer trimestre de 2017, de los Programas Federales FAISE 2016, FAISE 2017, FAFEF 2017 y PROAGUA 2017.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del IEE, que designa a los Servidores Públicos que se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Acuerdo del Consejo General del IEE, que aprueba el Programa de Capacitación para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del IEE, que aprueba la creación de la Comisión de Administración.

SEGUNDA SECCIÓN**SECCIÓN DE AVISOS**

Judiciales y generales.

TERCERA SECCIÓN**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:**

Reformas al Código Municipal de Aguascalientes.

Aviso Ley Seca.

Manual y Lineamientos de Presupuestación para el 2018 de COMUPLA.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes por el que se Determina el Horario de Labores Durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Acuerdo del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes por el que se Aprueba la Utilización De Medios Electrónicos o Magnéticos, en Congruencia con el Programa de Gestión Ambiental Durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Acuerdo del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes por el que se Establece el Procedimiento para la Designación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021.

CUARTA SECCIÓN**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****SECRETARÍA DE FINANZAS:**

Informes correspondientes al tercer trimestre de 2017 de Formato Nivel Proyecto: FONMETRO 2016, FAFEF 2016, 2017; Formato Nivel Financiero: FONMETRO 2016, 2017; FAFEF 2016, 2017, PRODERE 2017, PRORE 2016, FISE 2015, 2016, 2017; AFILIATE 2017, Provisión para la Armonización Contable 2017; Formato de Indicadores, FAFEF 2017.

DIF Estatal:

Informes correspondientes al tercer trimestre de 2017, de los Programas (FOTRADIS), (FAM-AS) y (SIREEA).

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES:

Informes correspondientes al tercer trimestre de 2017, de los Programas Proyectos de Desarrollo Regional 2015 y Programas Regionales 2016.

CONALEP:

Reportes correspondientes al tercer trimestre de 2017 sobre aplicación de Recursos Federales.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES:

Informes correspondientes al tercer trimestre de 2017, del Fondo de Aplicaciones Múltiples.

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Informes correspondientes al tercer trimestre de 2017 de Indicadores de FAM Básico, Indicadores de FAM Media Superior y Superior y Gestión de Proyectos.

INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS:

Informe correspondiente al tercer trimestre de 2017, relativos al Fondo de Aportaciones para Educación de los Adultos.

H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS:

Reportes correspondientes al tercer trimestre de 2017 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y FORTAMUN (Ramo 33).

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA:

Reportes financieros correspondientes al tercer trimestre de 2017, del Nivel de Gestión de Proyectos, Nivel Financiero y Nivel Indicadores.

ÓRGANO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Informe correspondiente al tercer trimestre de 2017, sobre el avance físico y financiero de los recursos.

QUINTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS:

Reforma y Adición al Código Municipal de Rincón de Romos.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ:

Reglamento de Ladrilleras del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes.

Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tepezalá, Aguascalientes.

Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud del Municipio de Tepezalá.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:

Sexta Adecuación al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017.

Se Reforma y Adiciona el Código Municipal de San Francisco de los Romo.

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:

Aviso Público a la Población del Municipio de Jesús María, del Proyecto de Modificación a dos Programas de Desarrollo Urbano del Municipio de Jesús María y Abrogación de la Tabla Resumen de Distancias entre Centros de Almacenamiento y Distribución de Materiales Combustibles, Estaciones de Servicios, Estaciones de Carburación y Plantas de Almacenamiento de Gas L.P., con cualquier uso de suelo.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 21

14 de noviembre de 2017

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:

Acuerdo Legislativo por el que se Expide la Convocatoria Pública para Elegir al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 47

20 de noviembre de 2017

PRIMERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura

Decreto Número 171.- Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 172.- Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

Decreto Número 173.- Artículo Primero.- Se Adiciona un Artículo 105 a la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2017.

Convocatoria Pública para la Elección de Vocales Propietarias y Suplentes integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS:

Informe relativo al Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión 2017 (FOFIN C 2017); Informe relativo a Proyectos de Desarrollo Regional (PRODERE) C 2017.

Situación de la Deuda Pública Estatal al 31 de octubre de 2017.

INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Convocatoria para integrar el Padrón Estatal de Peritos Valuadores Profesionales correspondiente al año dos mil dieciocho.

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 009-17.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES.

Acta de Municipalización del Fraccionamiento denominado "Real del Sol" etapa II.

Acta de Municipalización del Desarrollo denominado "Rinconada del Puertecito I".

SEGUNDA SECCIÓN

SECCIÓN DE AVISOS

Judiciales y generales.

TERCERA SECCIÓN

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del IEE, mediante el cual se determina el Lugar y Fecha para la Destrucción del Material Electoral que Fuera Conservado y Desincorporado del Proceso Electoral Local 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General del IEE, que emite la Propuesta del Modelo de Pauta Relativa al Acceso a Radio y Televisión para los Periodos de Precampaña, Intercampaña y Campaña Electoral, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, a efecto de que sea Remitida al Instituto Estatal Electoral para su Aprobación.

Acuerdo del Consejo General del IEE, que establece el Tope de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del IEE, que emite las Reglas sobre Medidas Afirmativas, para Garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

CUARTA SECCIÓNGOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE TURISMO:

Informe correspondiente al tercer trimestre de 2017, sobre la aplicación de recursos Federales.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES:

Informes correspondientes al tercer trimestre de 2017, referente a Construcciones, Mantenimientos y Gasto Corriente con recursos FAM 2013, 2016 y 2017, Fondo Ordinario U006, y otros convenios.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:

Informes correspondientes al tercer trimestre de 2017, del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo de 2017.

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO:

Reportes correspondientes al tercer trimestre de 2017 de proyectos nivel financiero e Indicadores.

QUINTA SECCIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Acuerdo General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes por el que Emite el Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local.

Acuerdo General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes por el que se expiden los "Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, El Juicio Electoral, y Asuntos Generales, Competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes".

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 48 27 de noviembre de 2017
--

PRIMERA SECCIÓNGOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:

Decreto Número 176.- Reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Decreto Número 177.- Reformas y Adiciones a la Ley que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes.

Decreto Número 178.- Punto de Acuerdo.

Decreto Número 179.- Punto de Acuerdo.

Acuerdo Legislativo por el que se determina la Lista de Candidatos a Ocupar el Cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Adición de las vertientes 5.5 "Alimento a Domicilio" y 5.6 "Comedores Comunitarios" que se agregarán al programa "Nutrición con Valor" de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Año 2017, de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 12 de junio de 2017.

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS:

Cuatro Declaratorias de Incorporación al Patrimonio de Gobierno del Estado, así como la sujeción de los mismos al Régimen de Dominio Público.

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Convocatoria: 010-17.

H. AYUNTAMIENTO DE COSÍO:

Reportes de Informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública de los recursos del FISM, FORTAMUN, Fortalecimiento Financiero, 3x1 Migrantes y FFIEM, correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 2017.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2017-2018, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes, así como para el periodo ordinario durante dos mil dieciocho.

SEGUNDA SECCIÓN**SECCIÓN DE AVISOS**

Judiciales y generales.

**PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 22
30 de noviembre de 2017****EXTRAORDINARIO****PRIMERA SECCIÓN**

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS:
Programas Sectoriales 2016-2022.

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:
Decreto Expropiatorio.

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
VISITADURÍA DE NOTARÍAS PÚBLICAS****ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERIODOS VACACIONALES
PARA LA VISITADURÍA DE NOTARÍAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 43 y 45 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y artículos 60 y 76 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se establece el calendario de vacaciones para la Visitaduría de Notarías Públicas del Estado de Aguascalientes, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se establece como periodo vacacional 2017 el siguiente:

I. Los días 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2017;

SEGUNDO.- En apego al artículo 43 el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes y 60 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal se establecen como días de descanso obligatorio, los siguientes:

I. El día 12 de diciembre de 2017;

II. El día 25 de diciembre de 2017;

III. Los demás que establezca la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

C. Francisco Javier Luévano Núñez,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Lic. Andrés Uriel Escobedo Rivera,
VISITADOR DE NOTARÍAS PÚBLICAS.

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, *Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 2º, 3º, 4º, 8º, 10 fracciones I y V, y 11 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir el DECRETO DE INHABILITACIÓN DE DÍAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, al tenor de los siguientes:*

C O N S I D E R A N D O S.

Que son obligaciones de todos los servidores públicos cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio tal y como lo señalará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, es un Órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los Derechos de Acceso a la información y la protección de Datos Personales, en virtud de que dicho Instituto en ejercicio de sus facultades, determinó en su calendario de labores como días inhábiles los días comprendidos del 18 de Diciembre del 2017 al 02 de Enero del 2018, se expide el presente para homologar el calendario de labores de Gobierno del Estado con dicho Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

D E C R E T O.

ÚNICO.- Se decretan días inhábiles para la atención y trámite de las solicitudes de acceso a la Información de todo el Poder Ejecutivo los días comprendidos del 18 de Diciembre del 2017 al 02 de Enero del 2018, por lo cual, los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y los de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes de aplicación supletoria a aquella, se suspenden, debiendo de continuarse a partir del día tres de enero del dos mil dieciocho.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

C.P. Martín Orozco Sandoval,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C. Francisco Javier Luévano Núñez,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. Martha Cecilia Márquez Alvarado,
SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

SECRETARÍA DE SALUD**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA
NÚMERO DE OFICIO: 5000/

ACUERDO por el que se establece los días inhábiles, además de los comprendidos en el artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, que se tendrá por las vacaciones de fin de año de este 2017, por parte de la Dirección de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, los cuales comprenderán del día 21 de Diciembre de 2017 al 5 de Enero de 2018.

SERGIO VELÁZQUEZ GARCÍA, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 Fracción VI y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 4º y 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos

en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011, determina los plazos que deben cumplir los particulares en los trámites que se realicen ante la citada Comisión Federal, así como las autoridades sanitarias de las entidades federativas, en base a los Acuerdos Específicos de Coordinación respectivos;

Que en el cómputo de los plazos establecidos por días, que fijan las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponde al Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, por conducto de la Dirección de Regulación Sanitaria, no deben considerarse los días inhábiles;

Que la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal, incluyendo a sus órganos administrativos descentralizados, el cual establece en su artículo 32 que, las actuaciones y diligencias deben ser practicadas en días y horas hábiles, y señala como inhábiles: **los sábados, los domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. y 5 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores**, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en su caso, en las Gacetas Municipales del mismo.

Por lo anterior, y a fin de brindar a los particulares certeza y seguridad jurídica en la realización de sus trámites ante el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, a través de la Dirección de Regulación Sanitaria, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Los días inhábiles que con motivo de las vacaciones de fin de año, tendrán la Dirección de Regulación Sanitaria, del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, los cuales comprenderán del día **21 de Diciembre de 2017 al 5 de Enero de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exclusivamente para efectos de la realización de trámites ante el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, a través de la Dirección de Regulación Sanitaria, se considerarán inhábiles, además de los días que establece el **artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes**, los referidos en el artículo anterior, por lo que durante los mismos, no correrán los plazos que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

Dr. Sergio Velázquez García,
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

RAÚL SILVA PEREZCHICA, Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, con las facultades contempladas en los artículos 5º de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes; 10 fracción VI de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes; 15 fracción I y 42 fracción I de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y 14 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Educación con el debido respeto, ante este H. Consejo Interior, presento para su aprobación las presentes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN EN EL ESTADO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN ESCOLAR

1. PRESENTACIÓN.

En el marco del Gran Acuerdo Social por la Educación 2017-2022 dado a conocer por el C. Gobernador del Estado de Aguascalientes C.P. Martín Orozco Sandoval y teniendo como premisa esencial el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que dispone la obligación por parte del Estado Mexicano de garantizar la Educación Básica; así como lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; en los artículos 6º, 13 fracción VII y VIII, 16, 25, 26, 28, 28Bis, 32, 33, y 69 de la Ley General de Educación; 9 segundo párrafo, 10, 11, 17 fracciones V, XXI, XXII, XXIII, 28, 29 fracción II, 61, 63, 64, 158 fracción I de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes; 3º, 7º, 8º, 9º, 10 y 40 del ACUERDO número 02/05/16 por el

que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación y lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en el Primer Eje "Aguascalientes educado, integrado y equitativo" es que se expiden las siguientes reglas de operación para la aplicación del **"Programa de Apoyo a la Gestión Escolar" (PROAGE)**.

2. INTRODUCCIÓN.

La educación es el pilar de toda sociedad, es en ella donde los individuos aprenden a construir una mejor sociedad, a través de ella se recompone el tejido social y se traduce en un aumento en la calidad de vida de sus integrantes. La creación de capital humano a través de la Educación constituye el motor del desarrollo y es por ende que las acciones y estrategias tendientes a lograrlo serán a partir de políticas públicas que proporcionen un mejor acceso a la oferta educativa.

La problemática de la educación pública en estrecha relación con el apoyo financiero, elemento sin el cual el Estado no podría desarrollar las políticas públicas tendientes a lograr el objetivo de una sociedad del conocimiento pleno, es por lo que toda acción encaminada a lograr esos objetivos debe ser enfocada a eliminar todo rezago en la educación.

3. OBJETIVOS

3.1 General.

Proveer a cada escuela Pública de Educación Básica (CAM, Preescolar, Primaria y Secundaria) del Estado de Aguascalientes, de recursos económicos al inicio del ciclo escolar, para solventar las necesidades que determine el Consejo Escolar de Participación Social (CEPS), con el fin de garantizar en la Educación Básica la disponibilidad de material didáctico y el adecuado funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación del **"Programa de Apoyo a la Gestión Escolar" (PROAGE)**.

3.2 Específicos.

- 3.2.1 Consolidar estrategias y acciones para contribuir al cumplimiento del mandato constitucional en materia de autonomía de la gestión escolar.
- 3.2.2 Diseñar e implementar estrategias desde la escuela que den cumplimiento a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Sectorial.
- 3.2.3 Robustecer las acciones tendientes al establecimiento del sistema Básico de Mejora Educativa.
- 3.2.4 Renovar estrategias para impulsar la participación social a fin de fomentar la colaboración de la comunidad en la vida escolar, el cofinanciamiento, la transparencia y la rendición de cuentas.

4. LINEAMIENTOS GENERALES

4.1. Población Objetivo:

Participan las escuelas públicas de Educación Básica (CAM, Preescolar, Primaria y Secundaria) del Estado de Aguascalientes.

4.2. Tipo De Apoyo

Los recursos del PROAGE son adicionales y complementarios a los que proporcionan los programas federales, estatales y municipales vigentes, destinados a infraestructura y operación de los planteles escolares; en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines.

El monto a transferir a cada escuela se definirá de acuerdo al número de alumnos inscritos al inicio del ciclo escolar, reportados en la Base de Datos de Control Escolar del IEA y será de \$200 (doscientos pesos 00/100 M.N.) por alumno.

Los recursos serán asignados por el IEA en una sola emisión. Estos deben ser utilizados únicamente para la operación de la escuela y son intransferibles.

4.3. Distribución de Recursos a las Escuelas

El IEA, establecerá los mecanismos para dotar de los apoyos financieros a las escuelas, de manera eficiente, segura, oportuna, y transparente.

Los plazos para devengar estos recursos por parte de la Dirección de Finanzas y Administración del IEA a las escuelas, no deben exceder al 31 de octubre del 2017, mismos que habrán de comprobarse por parte del CEPS de cada una de las escuelas beneficiadas, en el último Consejo Técnico que se realiza en las escuelas y entregar el informe financiero a la Dirección de Servicios Educativos por medio del Supervisor.

4.4. Beneficiarios

Los beneficiarios directos son los alumnos y las escuelas públicas de Educación Básica del Estado de Aguascalientes; así como las familias en su economía familiar.

4.5. Transparencia

El CEPS en coordinación con el Director de la escuela promoverán la implementación de mecanismos que contribuyan a la difusión de la aplicación del recurso en la escuela.

Durante la operación del PROAGE, el ejecutor del gasto y los beneficiarios deberán observar que la administración de los recursos se realice bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

OPERACIÓN DEL ACUERDO:

El PROAGE en el Estado de Aguascalientes se sujetará para su aplicación y operación a las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN EN EL ESTADO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN ESCOLAR DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los criterios a que se sujetará el empadronamiento, distribución, aplicación y vigilancia del PROAGE.

SEGUNDA.- El PROAGE consiste en la aportación que hará el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través del IEA, a efecto de apoyar a las familias que tienen hijos en las escuelas públicas de educación básica, para su mantenimiento durante el ciclo escolar 2017-2018.

TERCERA.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. CAM.- Centro de Atención Múltiple
- II. CEPS.- Consejo Escolar de Participación Social.
- III. Director.- Autoridad Educativa de los planteles de educación pública de los niveles de preescolar, primaria y secundaria en el Estado.
- IV. Escuelas.- los Planteles Educativos del tipo básico en el Estado.
- V. Estado.- Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- VI. IEA.- Instituto de Educación de Aguascalientes.
- VII. Padrón.- A la base de datos de control escolar del IEA relativo a los alumnos inscritos en el sistema educativo estatal en planteles del Tipo Básico.
- VIII. PROAGE.- Programa de Apoyo a la Gestión Escolar.
- IX. SEFI.- Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.
- X. URSE.- Unidad Regional de Servicios Educativos.

EMPADRONAMIENTO

CUARTA.- Para efectos del PROAGE el IEA deberá de realizar el Padrón respectivo para la aplicación de la aportación del recurso a las Escuelas Públicas de tipo básico.

QUINTA.- El Padrón se integrará de acuerdo a la información proporcionada por las escuelas al inicio del ciclo escolar en la base de datos de la Subdirección de Control Escolar, Incorporación y Revalidación del IEA. A través del Departamento de Participación Social se solicitará y validará la documentación necesaria para entregar el recurso al Presidente del CEPS.

SEXTA.- Una vez integrado el Padrón, el IEA hará el cálculo mediante el cual se obtendrá el monto del recurso que se proporcionará a las Escuelas Públicas de Educación Básica.

DISTRIBUCIÓN

SÉPTIMA.- El IEA una vez que cuente con el monto total solicitará a la SEFI la viabilidad financiera y el recurso respectivo para que le sea transferido.

OCTAVA.- Una vez que el Departamento de Participación Social del IEA tenga la documentación del Presidente del CEPS, procederá a elaborar y entregar la requisición a la Dirección de Finanzas y Administración del IEA y confirmar los montos del recurso que será transferido en una sola exhibición al Presidente del CEPS de cada escuela.

NOVENA.- El IEA, a través del Departamento de Participación social, dependiente de la Dirección de Servicios Educativos, solicitará la documentación del Presidente del CEPS de cada Escuela.

DÉCIMA.- Los recursos transferidos a las Escuelas se deberán aplicar única y exclusivamente para la operación y mantenimiento de las escuelas, observando en cada momento durante la operación del

PROAGE los principios de ejecución del gasto público y de conformidad con los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

DÉCIMO PRIMERA. - Los Recursos que se transfieren a las Escuelas a través del PROAGE no son regularizables y en ningún momento sustituyen a los recursos federales, estatales y municipales regulares o extraordinarios que reciben las escuelas y que son destinados a infraestructura y operación de las escuelas públicas de Educación Básica en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDA. - El recurso que se entregará al IEA por parte de SEFI para aplicarlo en el PROAGE, será el resultado de la fórmula de operación matemática que resulte de la multiplicación del número total de alumnos que arroje el resultado de la base de datos de la Subdirección de Control Escolar, Incorporación y Revalidación del IEA multiplicado por \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.).

La Dirección de Finanzas y Administración del IEA, solicitará a la Dirección de Finanzas de Gobierno del Estado la viabilidad Financiera.

DÉCIMA TERCERA. - A través de la Dirección de Finanzas del IEA, se realizará la dispersión del recurso proveniente del PROAGE mediante cheque que se entregará a cada Presidente del CEPS de cada una de las Escuelas Públicas del Estado de Educación Básica, siguiendo la misma fórmula matemática que se describe en el punto anterior.

DÉCIMA CUARTA. - El monto numérico equivale a \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) por alumno debidamente inscrito en las Escuelas.

APLICACIÓN

DÉCIMA QUINTA. - El recurso estatal que se transfiera a las Escuelas a través del PROAGE deberá ser aplicado por el CEPS respectivo única y exclusivamente a los siguientes rubros:

- a) Adquisición de libros, útiles, materiales escolares, fotocopias y similares, cuya naturaleza sea didáctica y para el uso en el Plantel Escolar;
- b) Adquisición de artículos de limpieza, artículos de jardinería y mantenimiento, equipo técnico, mobiliario y
- c) Adquisición de material para el mantenimiento del edificio escolar.

DÉCIMA SEXTA. - La aplicación del recurso asignado a las Escuelas por concepto del PROAGE no podrá ser destinado bajo ninguna circunstancia a eventos sociales, ni al pago de estímulos económicos, premios de ninguna especie, compensaciones o sobresueldos de directivos, docentes o empleados, ni contratación de personal.

En caso de hacerlo las personas involucradas se harán acreedoras a las sanciones previstas en las legislaciones aplicables para el uso de los recursos públicos.

VIGILANCIA

DÉCIMA SÉPTIMA. - El control, vigilancia y fiscalización del uso y destino del recurso aportado a las Escuelas mediante el PROAGE, se hará a través de la rendición de cuentas que deberá coordinar el Departamento de Participación Social mediante la presentación de un informe financiero y facturas a nombre del IEA, por el total del monto recibido, en la última asamblea del ciclo escolar 2017-2018 el CEPS en conjunto con el Director de la escuela, siguiendo los mismos lineamientos del uso y destinos de los recursos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

Raúl Silva Perezchica,
DIRECTOR GENERAL.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Convocatoria Pública Estatal: 012-17

De acuerdo con el Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de llevar a cabo las obras que se enlistan a continuación, a través del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las siguientes acciones, de acuerdo con lo siguiente:

Para esta licitación se aplica la reducción de tiempo con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, autorizado por el Arq. Gerardo de Jesús Valadez Pérez, con cargo de Director General del I.I.F.E.A.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica
\$ 1,120.00	15/diciembre/17 14:00 hr.	18/diciembre/17 9:00 hr.	18/diciembre/17 12:00 hr.	26/diciembre/17 8:00 - 9:00 hr.	28/diciembre/17 09:00 hr.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
CPE-IIFEA-033-17	Rehabilitación, Esc. Sec. Gral. No. 12, "Rosa Guerrero", Fracc. Lindavista, Ags.	05/ene/18	120 días naturales	04/may/18	\$ 1'500,000.00

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica
\$ 1,120.00	15/diciembre/17 14:00 hr.	18/diciembre/17 9:00 hr.	18/diciembre/17 12:20 hr.	26/diciembre/17 8:00 - 9:00 hr.	28/diciembre/17 09:00 hr.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
CPE-IIFEA-034-17	Consolidación, Universidad Tecnológica El Retoño, El Llano.	05/ene/18	180 días naturales	03/jul/18	\$ 4'500,000.00

- La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el día **15 de diciembre de 2017 a las 14:00 hrs**, en este **Instituto**, cita en **Av. Aguascalientes Sur # 329 Fracc. Casa Blanca, C.P. 20297, Aguascalientes, Ags.**
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día **18 de diciembre de 2017 a las 09:00 hr.**, el punto de reunión será la sala de juntas de este **Instituto**, en **Av. Aguascalientes Sur # 329 Fracc. Casa Blanca, Aguascalientes, Ags.**
- La(s) junta(s) de aclaración(es) y de modificaciones se llevará(n) a cabo el día **18 de diciembre de 2017** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la sala de juntas de este **Instituto**, en **Av. Aguascalientes Sur # 329 Fracc. Casa Blanca, Aguascalientes, Ags.**
- La recepción de propuestas, (**las propuestas se recibirán de 8:00 a 9:00 hr.**) y la apertura de propuestas técnicas y económicas se desarrollarán de acuerdo a los horarios indicados en el cuadro de resumen anterior, en la sala de juntas de este **Instituto**, en **Av. Aguascalientes Sur # 329 Fracc. Casa Blanca, Aguascalientes, Ags.**
- La obra se ejecutará con base a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: **Av. Aguascalientes Sur # 329 Fracc. Casa Blanca, Aguascalientes, Ags.**; en el horario: **9:00 a 14:00 Hrs.**
- La forma de pago: se realizará previa revisión de documentos y se autorizará el pago para la inscripción a la licitación una vez que se haya cumplido los requisitos. Si el pago se realiza posterior a la fecha del cierre de inscripciones de la convocatoria, no se aceptará su propuesta.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- Se otorgará un anticipo total del **50%**.
- Los recursos provienen de: CPE-IIFEA-033-17 FAM EB 16 (POTENCIADO REMANENTES), CPE-IIFEA-034-17 FAM ES 16 (POTENCIADO REMANENTES).
- Si se podrá subcontratar partes de la obra.
- De acuerdo a lo indicado en el **Artículo 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** y a los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, la visita al sitio de los trabajos así como la ó las juntas de aclaración de dudas serán **Obligatorias** las respectivas asistencias.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Inscribirse en las oficinas de este Instituto en la Dirección de Costos y Licitaciones en donde entregarán la siguiente documentación:

1. Solicitud de participación por escrito en papelería membretada.
2. Copia de la constancia de inscripción al Padrón Estatal de Contratistas **2017** definitiva o provisional vigente.
3. En caso de no estar inscrito en el Padrón Estatal de Contratistas deberá entregar la documentación indicada en el **artículo 30** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
4. Documentación que compruebe su experiencia de obras similares en complejidad, magnitud y monto a las que se licitan celebrados por El Licitante con la administración pública federal, estatal o municipal, mediante copia de los contratos realizados, y un manifiesto bajo protesta de decir verdad que la relación proporcionada es cierta, en el caso de comprobar la experiencia y capacidad técnica con obras particulares deberá demostrar fehacientemente haberlas ejecutado, aparte del contrato u orden de trabajo, con la documentación fiscal que lo acredite (facturas, SATIC-01 correspondiente, etc.) apercibido que en caso de que "EL INSTITUTO" compruebe que alguna parte de la información señalada es falsa, o en caso de presentar obras que no sean similares en complejidad, magnitud y monto no se tomarán en cuenta para dar cumplimiento a lo aquí establecido, procediendo a desechar la solicitud de inscripción. Para la Licitación(es) CPE-IIFEA-033-17 se requiere un contrato similar de Construcción de Obra Civil por un importe superior a **\$1'500,000.00**, CPE-IIFEA-034-17 **se requiere** un contrato similar de Construcción de Obra Civil por un importe superior a **\$4'500,000.00**, dicha información deberá de contener lo siguiente:

No. de contrato	Nombre o razón social del contratante Nombre y teléfono del contratante	Nombre y descripción de la obra	Monto ejercido con el I.V.A. incluido	Periodo de ejecución con fecha de inicio y terminación.
-----------------	---	---------------------------------	---------------------------------------	---

5. Relación de fallos adjudicados con la siguiente información:

No. de licitación	Nombre o razón social del convocante	Nombre y descripción de la obra	Monto adjudicado con el I.V.A. incluido	Fecha de fallo	Periodo de ejecución con fecha de inicio y terminación.
-------------------	--------------------------------------	---------------------------------	---	----------------	---

6. Manifestación bajo protesta de decir verdad, en donde se indique el número y descripción de contratos vigentes a la fecha de inscripción, dicha relación deberá de contener como mínimo la siguiente información:

No. de contrato	Nombre o razón social del contratante Nombre y teléfono del contratante	Nombre y descripción de la obra	Monto ejercido con el I.V.A. incluido	Periodo de ejecución con fecha probable de inicio y terminación.
-----------------	---	---------------------------------	---------------------------------------	--

7. Capacidad financiera del Licitante, comprobado mediante declaración anual normal ante la S.H.C.P. del ejercicio **2016**.
8. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
9. En caso de que dos o más personas físicas o morales pretendan presentar conjuntamente una propuesta, a través de un convenio privado de asociación en participación, deberán de cumplir cada empresa con lo señalado en este numeral, pudiendo sumar la experiencia técnica y capacidad financiera, así como su respectivo contrato de asociación por participación tomando en cuenta lo estipulado en el quinto párrafo del Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
 - No se permitirá la inscripción a la licitación y no se adjudicará el contrato a aquellas empresas que se encuentren en los supuestos indicados en el **artículo 37 fracciones IV, V y VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
 - No se permitirá la inscripción a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, un **atraso mayor al 10%** en tiempo en los contratos celebrados con la convocante. En caso de asociaciones en participación, basta con que uno de los socios se encuentre en condición de atraso para no permitir la inscripción o la recepción de propuestas de la asociación.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El dictamen que se emita, estará sujeto a los criterios establecidos en la Legislación vigente y el contrato respectivo se adjudicará a aquel contratista que hubiese presentado la propuesta SOLVENTE que reúna los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones I, técnicas y económicas requeridas por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones. El fallo tendrá carácter de inapelable.

- Las empresas que tengan interés en participar en estas licitaciones deberán tener domicilio fiscal en el estado de Aguascalientes, **artículo 36 Fracc. I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.**
- Las condiciones de pago son: Estimaciones quincenales contra avance de obra.
- No podrán participar los contratistas que se encuentren en los supuestos de **los artículos 33, 34 y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.**
- Se podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información proporcionada por el interesado de acuerdo con lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Aguascalientes, Aguascalientes, 11 de diciembre de 2017.

Arq. Gerardo de Jesús Valadez Pérez,
DIRECTOR GENERAL DEL I.I.F.E.A.
Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2019, tuvo a bien aprobar la adición de los numerales 24 a 33, a la Tabla 16 “*Criterios de Regulación Ecológica para el Sector de Conservación*” del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2016, para quedar como sigue:

Tabla 16. Criterios de Regulación Ecológica para el Sector de Conservación.

No.	Clave	Criterio
SECTOR CONSERVACIÓN		
1 a 23 ...		
24	CO	Se permite el desarrollo de proyectos generadores de energías limpias y que estén en armonía con el medio ambiente.
25	CO	Los proyectos generadores de energía limpia deberán contar con las autorizaciones ambientales correspondientes del ámbito federal, estatal y municipal y exhibirlos cuando les sean requeridos.
26	CO	Todo proyecto de generación de energía limpia para el aprovechamiento de recursos renovables deberá contar con los estudios técnicos establecidos por las leyes y aquellos que las autoridades ambientales de los tres niveles de gobierno consideren necesarios para la realización del proyecto.
27	CO	Los proyectos, obras y actividades que se desarrollen en materia de generación de energía limpia en las áreas para la conservación deberán llevar a cabo acciones de manejo y monitoreo permanente de flora y fauna a fin de mantener el equilibrio ecológico del sitio en los términos de la normatividad aplicable.
28	CO	Los proyectos generadores de energía limpia deberán manejar sus residuos generados líquidos, sólidos y gaseosos de acuerdo a las características propias de los mismos y de conformidad con la normatividad aplicable, además de minimizarlos de manera progresiva.
29	CO	Previo al establecimiento de las instalaciones para la generación de energía limpia el responsable del proyecto deberá presentar los estudios para el debido rescate de las especies de flora y fauna nativas presentes, conforme al programa que previamente autorice la autoridad competente.
30	CO	Solo se autorizaran proyectos de generación de energía limpia que no alteren la permeabilidad del suelo y subsuelo y/o no afecten la recarga del acuífero y los escurrimientos superficiales en los términos de las Ugas contenidas en el POEL.
31	CO	Los responsables de los predios y/o responsables de los proyectos deberán realizar acciones preventivas contra incendios forestales, para proteger y resguardar la flora y fauna existente.

32	CO	Conservar los cuerpos y corrientes de agua en los términos de la Ley y los convenios establecidos.
33	CO	La superficie utilizada en la generación de energías limpias se deberá dejar en su estado original después de su aprovechamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria celebrada el día siete de diciembre del año dos mil diecisiete en el salón Presidentes habilitado como recinto oficial, con la presencia de la Licenciada María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; los Regidores Edson Rubén Camarillo Rodríguez, Marly Fabiola Carranza Ávila, Manuel Alejandro Monreal Dávila, Gustavo Tristán López, Juana Cecilia López Ortiz, Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Miguel Romo Reynoso, Mauricio González López, Oscar Salvador Estrada Escobedo, Jennifer Kristel Parra Salas, Hazel Montejano García, Netzahualcóyotl Ventura Anaya, Karla Cassio Madrazo, la Síndico de Hacienda Ma. de Jesús Ramírez Castro y el Síndico Procurador Luis Alberto Rivera Vargas; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Leonardo Montañez Castro.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a 7 de diciembre de 2017.- Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rubrica.- Lic. Leonardo Montañez Castro, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2019, tuvo a bien aprobar la **adición de un párrafo segundo al tercer transitorio del Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana Municipal de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de julio de 2017**, para quedar como sigue:

TERCERO.- ...

Los representantes ciudadanos del Consejo de la Ciudad de Aguascalientes, elegidos o reelegidos en el último proceso de designación y sobre los cuales no se haya actualizado alguna de las causas de destitución previstas en el artículo 55 del Reglamento Interno del Consejo de la Ciudad de Aguascalientes, ejercerán su encargo hasta el 30 de abril de 2018, por lo que previo a esa fecha habrá de desahogarse el procedimiento de designación para el periodo 2018 al 2021.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente adición iniciará su vigencia, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria celebrada el día siete de diciembre del año dos mil diecisiete en el salón Presidentes habilitado como recinto oficial, con la presencia de la Licenciada María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; los Regidores Edson Rubén Camarillo Rodríguez, Marly Fabiola Carranza Ávila, Manuel Alejandro Monreal Dávila, Gustavo Tristán López, Juana Cecilia López Ortiz, Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Miguel Romo Reynoso, Mauricio González López, Oscar Salvador Estrada Escobedo, Jennifer Kristel Parra Salas, Hazel Montejano García, Netzahualcóyotl Ventura Anaya, Karla Cassio Madrazo, la Síndico de Hacienda Ma. de Jesús Ramírez Castro y el Síndico Procurador Luis Alberto Rivera Vargas; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Leonardo Montañez Castro.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a 7 de diciembre de 2017.- Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rubrica.- Lic. Leonardo Montañez Castro, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.

MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Publicación de Informes Trimestrales 2017

En observancia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 85 fracción II, y de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 79, al igual que el artículo 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y los lineamientos aludidos, teniendo necesidad el Municipio De Pabellón de Arteaga de llevar a cabo la publicación de los Informes Trimestrales generados del 2º. y 3er. Trimestres del año en curso.

The screenshot displays a complex financial reporting interface. At the top, there is a navigation bar with various filters and controls. The main area is a large table with multiple columns, including headers for 'MUNICIPIO', 'PERIODO', 'CONCEPTO', 'CANTIDAD', and 'MONEDA'. The table contains numerous rows of data, organized into sections for different quarters and fiscal years. A large watermark 'Página 1' is visible across the center of the table. The interface also includes a sidebar on the left with additional filters and a search bar.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes por el que se designa a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.

Glosario

INE	Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
RSCLyD	Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CL	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

Antecedentes

I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto, mediante la aprobación del acuerdo INE/CG661/2016.

IV. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG390/2017, por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

V. El Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2017, aprobó Acuerdo INE/CG400/2017 por el cual se designó a los Vocales Ejecutivos Locales, quienes durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018 actuarán como Presidentes de Consejos Locales en las elecciones ordinarias correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020.

VI. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante el acuerdo INE/CG430/2017, los planes y calendarios para los treinta Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018.

VII. El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General dio inicio al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

VIII. El 5 de octubre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG448/2017 por el cual se designó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los treinta y dos Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que se instalarán durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.

IX. El 5 de octubre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG449/2017 por el cual se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los 300 Consejos Distritales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.

X. El 1 de noviembre de 2017, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, se instaló para dar inicio al Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el ámbito territorial de la entidad.

XI. En fecha 1 de noviembre de 2017, este Consejo Local, aprobó el Acuerdo A01/INE/AGS/CL/01-11-2017, por el que se establece el procedimiento para la designación de las y los consejeros electorales de los consejos distritales para los procesos electorales federales 2017-2018 y 2020-2021 y se emitió la Convocatoria respectiva, una vez instalado el citado órgano comicial.

XII. Es importante señalar que en fecha 06 de diciembre de 2005, el Consejo Local aprobó el Acuerdo por el que se designa a los consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales del otrora Instituto Federal Electoral en la entidad para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009. Asimismo, en fecha 06 de diciembre de 2011, el Consejo Local aprobó el Acuerdo por el que se designa a los consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales del otrora Instituto Federal Electoral en la entidad para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

Considerando**Fundamentación**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, y que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4. Que el artículo 31, numeral 4 de la Ley General Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

5. Que el artículo 33, numeral 1 del ordenamiento general electoral dispone que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

6. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del ordenamiento legal citado, en cada una de las delegaciones el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

7. El artículo 71 de la LGIPE, refiere que en cada uno de los 300 Distritos electorales el Instituto contará con la junta distrital ejecutiva; el o la vocal ejecutiva, y el consejo distrital.

8. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley de la materia y el artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f), quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales; y los representantes de los partidos políticos nacionales

9. Que el numeral 3 del artículo citado en el considerando anterior, dispone que los seis Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso c), numeral 1 del artículo 68 de la LGIPE y que por cada Consejero Electoral habrá un suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

10. El artículo 68, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, señala que los Consejos Locales en el ámbito de su competencia, vigilan la observancia de la LGIPE, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

11. Que el artículo 68, numeral 1, inciso c) de la Ley General y 18, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establecen que es atribución del Consejo Local designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de la LGIPE, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo Local.

12. Que el artículo 77, numeral 1 de la Ley General Electoral, señala que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos por el numeral 1 del artículo 66 para los Consejeros Locales, los cuales se señalan a continuación:

- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
13. Que el artículo 77, numeral 2 de la LGIPE establece que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para uno más.
14. De al artículo 78, numeral 1 de la LGIPE, establece que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de noviembre del año anterior a la elección ordinaria.
15. Que el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la LGIPE, señala que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
16. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto mencionado, faculta al Consejo General para realizar ajustes a los plazos establecidos en la LGIPE a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esa ley.
17. Que de conformidad con el artículo 1º, párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
18. Que el Proceso Electoral Federal, según lo dispuesto por el artículo 225, numeral 1 de la Ley de la materia, inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
19. Que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo, de acuerdo al numeral 2 del artículo 225 de la LGIPE.
20. Que el artículo 225, numeral 3 de la Ley General, establece que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto, celebre durante la primera semana de septiembre previo al que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.
21. Que en fecha 1 de noviembre de 2017, este Consejo Local, aprobó el Acuerdo A01/INE/AGS/CL/01-11-2017, por el que se establece el procedimiento para la designación de las y los consejeros electorales de los consejos distritales para los procesos electorales federales 2017-2018 y 2020-2021 y se emitió la Convocatoria respectiva, una vez instalado el citado órgano comicial.
22. Que durante el plazo comprendido del 01 al 15 de noviembre de 2017, se recibieron un total de 181 propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de Consejeros Electorales en los Consejos Distritales para los Comicios Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021.
23. Que durante el periodo de recepción de propuestas y hasta el 15 de noviembre de 2017, la Secretaria de Consejo Local integró una lista con todas las propuestas y los expedientes correspondientes.
24. Que una vez que concluyó el plazo antes citado, el Consejero Presidente ordenó la debida integración y sistematización de los expedientes recibidos para facilitar la consulta, en la que se incluyó la verificación del número de Procesos Electorales Federales ordinarios en los que cada aspirante fue consejero o consejera propietaria de Consejo Distrital de este Instituto.
25. Que con fecha del 16 de noviembre mediante oficio INE/AGS/CL/003/2017, se solicitó a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme a las atribuciones de cada Dirección Ejecutiva, su apoyo para la verificación del cumplimiento de los requisitos de inscripción en el Registro Federal de Electores, la vigencia de la credencial para votar, y no haber sido candidato, candidata, ni dirigente partidista en los tres años anteriores a la elección. Esta información fue entregada por parte del Consejero Presidente a los y las Consejeras Electorales de los Consejos Locales para el análisis en la toma de decisiones, situación que fue tomada en cuenta.
26. Que el día 16 de noviembre de 2017 la Secretaria del Consejo Local entregó a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Local, el listado a que se refiere el considerando 23, poniendo a su disposición los expedientes correspondientes, para sus observaciones y comentarios.
27. Que derivado de lo anterior, el día 17 de noviembre de 2017 el representante propietario del Partido Acción Nacional acudió a las oficinas de la Junta Local Ejecutiva y se impuso del contenido de los expedientes de los aspirantes, sin emitir observación alguna. Por su parte el 18 de noviembre de 2017 el partido político MORENA, presentó ante este Consejo Local escrito de observaciones, mismas que fueron valoradas por los Consejeros Electorales de este órgano local en su mérito.

28. Que del día 16 de noviembre de 2017, la Secretaría del Consejo Local distribuyó la lista a que se refiere el considerando 23, a las y los Consejeros Electorales, poniendo a su disposición la totalidad de los expedientes para su consulta.

29. Que en concordancia con el considerando anterior, el día 17 de noviembre el Consejero Presidente del Consejo Local en la entidad convocó a reunión de trabajo, para que los Consejeros Electorales revisaran las propuestas recibidas, verificaran el cumplimiento de los requisitos legales de cada candidato a Consejero Electoral Distrital y se realizara la valoración integral de los perfiles conforme a los criterios orientadores reglamentarios.

30. Que con base en la revisión mencionada en el considerando anterior, así como en los criterios orientadores señalados en el considerando 22 del Acuerdo del Consejo Local identificado con la clave A01/INE/AGS/CL/01-11-2017, en la materia, cada Consejero Electoral, en uso de sus facultades legales, presentó su propuesta en reunión de trabajo celebrada el 18 de noviembre de 2017, a partir de las cuales se integró la lista de propuestas para la designación de los Consejeros Electorales Distritales.

31. Que con fecha 18 de noviembre de 2017, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo Local en el estado de Aguascalientes, en ejercicio de sus atribuciones, integraron las propuestas definitivas para la conformación de los Consejos Distritales; para tal efecto, se generaron la presentación y las cédulas que se adjuntan como anexo 1, las cuales forman parte integrante del presente acuerdo, en las que se sustenta de manera sistemática, objetiva y esquemática, que las y los ciudadanos designados para desarrollar las funciones de Consejeros Electorales Distritales en el estado de Aguascalientes cumplen con:

- i) Los requisitos legales establecidos en el artículo 66, numeral 1 de la Ley General Electoral, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 1 del referido ordenamiento legal;
- ii) La documentación prevista en el considerando 31 del Acuerdo A01/INE/AGS/CL/01-11-201 del Consejo Local en el Estado de Aguascalientes, aprobado el 01 de noviembre del presente año; y
- iii) Los criterios de valoración establecidos en el considerando 22 del Acuerdo referido, consistentes en Paridad de género, Pluralidad cultural de la entidad, Participación comunitaria o ciudadana, Prestigio público y profesional, Compromiso democrático y Conocimiento de la materia electoral.

32. Que el análisis realizado por este Consejo Local tiene la finalidad de exponer de manera sistemática, objetiva y esquemática, las consideraciones en las cuales se motiva el ejercicio de la facultad que tiene conferida por mandato legal; permitiendo advertir del contenido de las cédulas que se adjuntan al presente documento, que se surten las condiciones necesarias para garantizar que las y los ciudadanos designados como Consejeros Electorales en los Consejos Distritales, cumplirán cabalmente con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que rigen la actuación del Instituto Nacional Electoral.

33. Para esta autoridad los criterios de Paridad de género, Pluralidad cultural de la entidad, Participación comunitaria o ciudadana, Prestigio público y profesional, Compromiso democrático y Conocimiento de la materia electoral son considerados en los términos siguientes:

1. Paridad de género

Este aspecto es una herramienta para asegurar de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

En este sentido, la inclusión de la paridad de género como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral representa una acción afirmativa cuyo objeto es eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Lo anterior, acorde a una política institucional construida desde una perspectiva de género y de derechos humanos en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero constitucional; las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, primordialmente, a través de la suscripción de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Para); y lo dispuesto por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

De este modo, el Instituto Nacional Electoral busca contribuir a: i) la eliminación de la discriminación contra las mujeres, entendida en términos de lo establecido por el artículo primero de la CEDAW como *“...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*; y ii) garantizar el derecho de las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, reconocido en el artículo 4. j de la Convención Belém Do Pará.

Ello, reconociendo que implementar acciones que favorezcan la participación en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Cabe destacar que este criterio debe entenderse no sólo a la luz de la pertenencia a un género, sino valorando también los vínculos de las y los ciudadanos con el estudio, investigación o trabajo a favor de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, ya que este elemento aporta herramientas de análisis para la construcción de un enfoque desde dicha perspectiva en el ejercicio de las funciones que desempeñarán.

2. Pluralidad cultural de la entidad:

Para efectos de la valoración de este criterio se entenderá por pluralidad cultural, como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. En México tenemos un marco jurídico que sustenta el reconocimiento, valoración y promoción de la pluralidad o diversidad cultural y esto se encuentra considerado como un activo importante de la humanidad; cada persona tiene derecho a que su cultura sea respetada tanto por otras personas, como por las autoridades.

Lo diverso o plural se define en relación consigo mismo y en relación con los otros, con los diferentes. En este sentido, todos los pueblos indígenas y comunidades de México son diversos y esa diversidad es la que constituye la fuente de riqueza y pluralidad cultural esencial de la humanidad.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Distritales sea indispensable para dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo primero constitucional, de conformidad con los cuales: *i)* todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y *ii)* está prohibida toda discriminación motivada, entre otros, por el origen étnico, la condición social, la religión, las opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, esta acción del Instituto Nacional Electoral es acorde a las disposiciones de la *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*; los criterios orientadores establecidos a través de la *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural* y la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas*; y lo dispuesto por la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*.

Desde esta perspectiva, la inclusión de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los consejos distritales, parte del reconocimiento de la necesidad de incorporar la cultura como un elemento estratégico indispensable para garantizar que la gestión de lo público y la toma de decisiones fundamentales favorezca el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Este criterio debe entenderse no sólo a la luz de la pertenencia a un grupo indígena, sino valorando también sus vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de una entidad.

3. Participación ciudadana o comunitaria:

Para efectos de la valoración de este criterio se entenderá por participación ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Éstas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieran de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

4. Prestigio público y profesional:

Para efectos de la valoración de este criterio se entenderá por prestigio público y profesional, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Es decir, son personas cuya experiencia e integridad permitirían presumir que mantendrán su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

Asimismo, resulta relevante valorar su compromiso personal y ética pública, que responden a la necesidad de fomentar y aplicar ésta en el ejercicio de la función pública, es decir, en la responsabilidad y los deberes personales y morales que se derivan de la autonomía concedida a determinados órganos de Estado.

Lo anterior, ya que todo organismo público autónomo, debe actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

5. Compromiso Democrático

Para efectos de la valoración de este criterio se consideró por compromiso democrático la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

6. Conocimiento de la materia electoral:

La materia electoral abarca una amplia variedad de campos, cuya finalidad es la regulación de formas y procedimientos a través de los cuales se renuevan los poderes, así como el ejercicio pleno de diversos derechos de los ciudadanos, entre los que destacan los derechos políticos (de asociación, votar y ser votado), a la información, de petición, a la igualdad y no discriminación y a la libertad de expresión, previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Para este fin, el Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a: la capacitación electoral; la geografía electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; el registro de los partidos políticos nacionales; el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley; el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores; y la educación cívica en procesos electorales federales.

La función primordial de los Consejos Distritales, en términos de la normatividad electoral, consiste en vigilar la observancia de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, entendiéndose por vigilancia, en términos de la Real Academia de la Lengua Española, el "cuidado y atención exacta en las cosas que están a cargo de cada uno", es decir, los consejos como órganos colegiados deberán tener la capacidad de velar por la observancia de las disposiciones en materia electoral; asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia; determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen; registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral; acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral; expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos; efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional; realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el proceso electoral; e integrar o crear las comisiones que consideren necesarias para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones en el marco de los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021.

Cabe destacar que la naturaleza de los Consejos de este Instituto es ciudadana; las instituciones electorales en México están diseñadas para la participación de las y los ciudadanos, para que sean estos quienes realicen, organicen y validen las elecciones, es decir, el Instituto Nacional Electoral es un órgano autónomo y ciudadano, que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de tal suerte que los Consejos Distritales, como órganos de dirección, se integran de forma colegiada por ciudadanos que vigilan y supervisan los mecanismos y procedimientos democráticos de elección desarrollados por los órganos técnico-ejecutivos.

Es por ello, que para el ejercicio de las funciones de vigilancia encomendadas a los Consejos Distritales, deben converger, además un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales de sus integrantes, como a la luz de conformación integral de dicho órgano colegiado.

En relación al término experiencia cabe exponer lo siguiente:

Para integrar un ente colegiado hablamos de EXPERIENCIA. La semilla de la palabra nos pone en sintonía, *empeiria*, que designa el conjunto de percepciones que sirven de fundamento y límites al conocimiento humano. En ese sentido al referirse al tema electoral se afirma eso: el fundamento y límites de una epistemología y *pathos* que posibilita la organización de elecciones federales de manera profesional, objetiva, imparcial, certera, independiente. En una interpretación simple nos aporta el ethos de la satisfacción popular en siete elecciones federales.

El verbo HACER es la esencia de la democracia procedimental, *ergo* se requieren ciudadanos proactivos que den contenidos de seguridad a los trabajos de la autoridad colegiada. Sin duda, el trabajo de los expertos, como lo acreditan los resultados de las elecciones federales, ha contribuido en la creación de un clima de convivencia política aseado, generoso, de coexistencias morales y éticas. No hay democracia perfecta. La experiencia compartida en reflexión constituye el camino del perfeccionamiento democrático.

El acuerdo nos acerca a instituciones de comprensión y aplicación; es decir, una interpretación de experiencia, idea que se distingue de la objetivación propia de las ciencias naturales y de la historia. La experiencia vista así se refiere a algo que no es como habíamos supuesto, pero que logra una unidad con nosotros, es una expresión análoga al movimiento de la conciencia hegeliana. Esta experiencia busca un reconocimiento de sí mismo a partir de lo extraño. Pero no se resuelve en un saber absoluto de identidad de conciencia y objeto. G. Gadamer al criticar el absolutismo hegeliano, establece: la esencia de la experiencia es estar abierto a nuevas experiencias. La razón es simple, el ser humano experimentado no es dogmático. Del saber absoluto hay que pasar a la apertura de la experiencia, en virtud de la esencia histórica y de la finitud humana. Por ello las experiencias que se conjugan en estos entes colegiados son, en su caso, la razón del éxito del procedimiento electoral.

La estructura de esta experiencia tiene mucho que ver con la estructura del diálogo socrático en cuanto a la imagen de partera de la palabra. El habla auténtica habla de la verdad de lo que se habla, el logos que no es tuyo o mío. Visto así la experiencia adquiere condición de conversación: el que quiera pensar tiene que preguntarse. Por ello el ejercicio electoral habla de una experiencia dialógica. Gadamer lo establece en su ensayo *Verdad y Método*: Para nuestra experiencia –como interpretación de los hechos– es incuestionable que la agrupación de talentos, sinergias, impulsos, son las que despliegan su plenitud de sentido al paso que transforma su comprensión. No se trata de qué-sea-interpretar, más bien la selección de las capacidades presentadas, nos conducen a qué-es-entender.

El tratamiento de la experiencia es central en la convivencia democrática. La experiencia explica la estructura de la pregunta y, la primacía del procedimiento electoral en la pregunta formula una tesis sustantiva sobre el lenguaje: el lenguaje tiene su existencia en el diálogo. El lenguaje es experiencia de mundo. El significado de experiencia es uno de los menos definidos, precisamente porque se da por supuesto. Por este motivo es necesario el análisis de su concepto y la aclaración de la experiencia.

La experiencia auténtica está caracterizada negativamente, ya que adquirimos experiencia sobre algo cuando nos damos cuenta de que no es como habíamos pensado y de que después de la experiencia conocemos mejor de ese tema. La experiencia es el camino por el que la conciencia se reconoce en lo extraño y lo ajeno para asumirlas dentro de sí. El saber que la experiencia proporciona no es un saber teórico ni técnico y es posible por la irreductibilidad de éste a su objeto. El saber que la experiencia transmite no es un saberse ya algo, sino un descubrir cada vez facetas nuevas en un proceso que nunca es ni puede considerarse definitivo, no se trata de que el saber anterior sea absolutamente falso, sino que ha de ser considerado desde la perspectiva abierta por una nueva experiencia. De ahí que toda experiencia refiera siempre a otra experiencia, al permanecer abierto a nuevas experiencias. Por eso al que llamamos experimentado no es el que ha llegado a serlo después de muchas experiencias, sino el que está siempre abierto a nuevas experiencias y aprende de ellas. El experimentado no es el que se las sabe todas, sino el que es consciente de que cada experiencia es única e irreplicable. Esquilo, lo dijo así: se aprende sufriendo. Que no se explica aprender por medio de sufrimiento y errores, sino por la experiencia que en éstos se contiene. Toda experiencia auténtica dirige al ser humano hacia la comprensión de su limitación. La frase de Esquilo muestra la esencial conexión que existe entre experiencia, finitud y comprensión. Toda experiencia que sea tal nos hace conscientes. El que posee experiencia sabe que no puede disponer totalmente del futuro, puesto que éste está abierto y por tanto es necesario contar con lo inesperado y no confiarse totalmente a las propias expectativas, conscientes de que cualquier intento de someterlo al propio poder es vano. Por eso el experimentado es consciente de su finitud, en definitiva, de su saberse situado. Empero, esta conciencia del límite no es definitiva, puesto que no puede fijarse, sino que es una comprensión cada vez mayor de la finitud propia, en definitiva es la conciencia de encontrarse sobre lo abierto. Apertura y finitud propia de la experiencia hace que el experimentado sepa del carácter único de la experiencia. Esa es la contribución esperada de la colegialidad pensada en un conjunto coherente. 2018 será, sin duda, una experiencia inédita que sólo y solamente pueden realizar los experimentados que están en estado de abierto a esa nueva experiencia.

La única manera efectiva de nutrir nuestra democracia y sus procesos electorales es conociéndolos, pues en este campo de la experiencia humana las apariencias pueden ser contrarias a las realidades y las buenas intenciones no bastan para producir resultados confiables. Este es el campo por excelencia donde los detalles mandan, donde todo proceso tiene consecuencias sustantivas.

En este sentido, resulta indispensable la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos que en su conjunto garanticen una visión integral, derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los Consejos Distritales de este Instituto, en el marco de los Procesos Electorales Federales y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

Es importante señalar que en el Acuerdo A01/INE/AGS/CL/01-11-2017, particularmente en el considerando 22 se establecieron estos criterios, para que el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales integran las propuestas definitivas con el objeto de construir debidamente las fórmulas de los Consejos Distritales; lo cual quiere decir que se establecieron como elementos de análisis del órgano colegiado en su conjunto.

Así, para efectos de integrar las fórmulas de los Consejos Distritales, una vez verificado el cumplimiento individual de los requisitos y criterios establecidos, los Consejeros Electorales del Consejo Local buscaron privilegiar la inclusión de aquéllos que en su conjunto garantizaban la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos con una visión integral para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los consejos distritales de este Instituto, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático, tal y como lo establece la jurisprudencia número 1/2011, que se transcribe a continuación:

Consejeros Electorales. Para su designación deben observarse los principios de independencia, objetividad e imparcialidad (Legislación de Tamaulipas y similares).—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 77 y 81 del código electoral local, se advierte que la función de las autoridades electorales se rige por los principios de independencia, objetividad e imparcialidad; de ahí que las designaciones de quienes las integren deben recaer en ciudadanos que, bajo las reglas generales de la prueba, demuestren, aun presuncionalmente, que cumplen tales cualidades, con el objeto de obtener mayor certeza de que se conducirán con base en el estudio objetivo del caso y la aplicación imparcial de la norma, sin permitir que su conducta o decisión sea influida por factores externos o internos, que impliquen la inobservancia de esos principios. Cuarta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-25/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.—28 de marzo de 2007.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Sergio Arturo Guerrero Olvera, Eduardo Hernández Sánchez y Claudia Pastor Badilla. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-18/2008 y acumulado.—Actores: Partido del Trabajo y otro.—Autoridad responsable: Congreso del Estado de Durango.—16 de abril de 2008.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Vargas Baca. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1/2010.—Actor: Jorge Luis Benito Guerrero.—Autoridad responsable: Dirección de Organización Electoral de la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.—17 de febrero de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: María de Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 15 y 16.

Lo anterior garantizando en todos los casos los requisitos establecidos por la ley y los criterios generales para la selección, tanto en lo que corresponde a lo individual, como a la integración colectiva. Todo ello producto de una deliberación amplia e incluyente que incorporó las diversas visiones de los Consejeros Electorales del Consejo Local así como del Presidente del Consejo.

Es importante señalar que en el acuerdo A01/INE/AGS/CL/01-11-2017, particularmente en el considerando 22 se establecieron estos criterios, como aquellos en los que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales se podrían sustentar para realizar las designaciones correspondientes; lo cual quiere decir que no todos estos criterios deben estar depositados en una persona, pues puede haber ciudadanos que tengan cualidades sustentadas en uno o varios de éstos, sin que se afecte el cumplimiento de los requisitos, por el hecho de no reunir todas estas características.

34. Que en fecha 06 de diciembre de 2005 mediante Acuerdo CL/A/01/004/2005, el Consejo Local designó a la C. Valencia García Verona como Consejera Propietaria del 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en la entidad, misma que fungió en dicho cargo durante los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009. Asimismo, en fecha 06 de diciembre de 2011 mediante Acuerdo A06/AGS/CL/06-12-11, el Consejo Local designó a los CC. Hernández Guajardo Guadalupe Nélida y Morán Olvera Raymundo como Consejera y Consejero Electoral del 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en la entidad, mismos que fungieron en dicho cargo durante los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015. Esto es, fungieron en dicho cargo durante dos procesos electorales ordinarios.

35. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la LGIPE, los ciudadanos antes citados, al cumplir con los requisitos legales y criterios orientadores para ser consideradas Consejeras y Consejero Electoral pueden ser reelectos para fungir como tal durante un Proceso Electoral Federal más.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Local emite el siguiente.

Acuerdo

Primero. Se designa a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales del Instituto en el estado de Aguascalientes para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021, acorde con el análisis realizado por este Consejo Local, a partir de los considerandos referidos en el cuerpo del presente acuerdo, y del dictamen que forma parte del mismo como **anexo número 1**, en el tenor siguiente:

01 Consejo Distrital, con cabecera en Jesús María

Fórmula	Nombre	Cargo
1	Jaime Herrera Guadalupe	Propietario
	Jiménez De León Adriana	Suplente
2	Morales Hurtado Xicoténcatl	Propietario
	Veloz Rodríguez Gerardo Antonio	Suplente
3	López de la Parra Ana Susana	Propietario
	García Campos Adriana	Suplente
4	Morán Olvera Raymundo (sólo para el PEF 2017-2018)	Propietario
	Viveros Fernández Gustavo	Suplente
5	Navarro Casillas Ana María	Propietario
	Pomar Ojeda Marcela	Suplente
6	Calderón Sánchez Miguel Ángel	Propietario
	Solano Flores Gerardo	Suplente

02 Consejo Distrital, con cabecera en Aguascalientes

Fórmula	Nombre	Cargo
1	Hernández Guajardo Guadalupe Nérida (sólo para el PEF 2017-2018)	Propietario
	Briones González María del Carmen	Suplente
2	Martínez Hernández Aldo Adrián	Propietario
	Hernández Moreno Alfredo	Suplente
3	Martínez Collazo Karla Guadalupe	Propietario
	Rivero León Diana Guadalupe	Suplente
4	Pérez Cadena Miguel Ángel	Propietario
	López Dávila Edgar Alejandro	Suplente
5	Pérez Sánchez Lorena	Propietario
	De la Cerda Ulloa Dalia Guadalupe	Suplente
6	Barrón Ibarra Juan Jesús	Propietario
	Macías Ramírez Juan Reynaldo	Suplente

03 Consejo Distrital, con cabecera en Aguascalientes

Fórmula	Nombre	Cargo
1	Valencia García Verona (sólo para el PEF 2017-2018)	Propietario
	Flores Muñoz Ana Luisa	Suplente
2	Aguirre Romero Ernesto Carlos	Propietario
	García Rojas Jesús Alonso	Suplente
3	Martínez Rosales Daniela Ivette	Propietario
	Romo Andrade Elsa Liliana	Suplente
4	Cervantes Mena Juan José	Propietario
	Dzul Bermejo Jorge Humberto	Suplente
5	Guerra y Sánchez María Elena	Propietario
	Lucio Resendez Irene	Suplente
6	Cervantes Guillén Marco Antonio	Propietario
	Medina Ventura Luis Ángel	Suplente

Segundo. Se instruye a la Secretaría del Consejo Local para que lleve a cabo las acciones necesarias a efecto de notificar a la brevedad el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Distritales, para que comuniquen a los ciudadanos designados en el presente acto, su designación, y los convoque en tiempo y forma a los propietarios a la sesión de instalación de los Consejos Distritales.

Tercero. Las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales designados en el acto, conforme los puntos de Acuerdo primero y segundo, fungirán como tales para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021, con excepción de Morán Olvera Raymundo, Hernández Guajardo Guadalupe Nélida y Valencia García Verona, quienes fungirán únicamente para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Cuarto. En aquellos casos que se generen vacantes en los Consejos Distritales, el Consejero Presidente correspondiente deberá notificar al Consejero Presidente del Consejo Local, dentro de las 48 horas siguientes, a efecto de que lo haga del conocimiento de los Consejeros Electorales del Consejo Local, con el propósito de que integren las propuestas correspondientes.

El Consejero Presidente del Consejo Distrital respectivo, deberá convocar al Consejero Suplente de la fórmula correspondiente, para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley.

Una vez integradas las propuestas, el Consejo Local sesionará para designar a las y los consejeros suplentes que integrarán debidamente las fórmulas correspondientes. En caso de encontrarse la fórmula en su totalidad vacante, deberá llevarse a cabo lo señalado en este punto de acuerdo.

Quinto. Se instruye a la Secretaría del Consejo Local para que notifique el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo Local, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y al Secretario Ejecutivo del Instituto, a efecto de que dé cuenta al Consejo General.

Sexto. Publíquese el presente instrumento en los estrados del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado

Este Acuerdo fue aprobado por **unanimidad** en Sesión Ordinaria del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, celebrada el día 29 de noviembre de 2017, y entró en vigor a partir del día siguiente a su aprobación.

C. Ignacio Ruelas Olvera,
CONSEJERO PRESIDENTE.

C. Verónica Esqueda de la Torre,
SECRETARIA DEL CONSEJO.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES DE LAS Y LOS CONSEJEROS Y LOS PROGRAMAS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL CONCURRENTES 2017-2018.

G L O S A R I O

Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convenio:	Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Aguascalientes, para la renovación de los cargos a Diputados Locales, cuya Jornada Electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEE:	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Sesiones:	Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia político-electoral por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.

II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

III. El 8 de septiembre de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio inicio al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

IV. El 8 de septiembre de 2017 se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Aguascalientes, para la renovación de los cargos a Diputados Locales, cuya Jornada Electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

V. El Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2017, aprobó Acuerdo INE/CG400/2017 por el cual se designó a los Vocales Ejecutivos Locales, quienes durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018 actuarán como Presidentes de Consejos Locales en las elecciones ordinarias correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020.

VI. El Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 5 de octubre de 2017, aprobó Acuerdo INE/CG448/2017 por el cual se designó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los treinta y dos Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que se instalarán durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021 y se ratificó a quienes han fungido como tales en dos Procesos Electorales Federales.

VII. El 1 de noviembre de 2017, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, se instaló para dar inicio formal al Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el ámbito territorial de la entidad.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM; así como los artículos 29 y 30, párrafo 2. de la LGIPE, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51, 52, 56, 80 y 83; de la CPEUM; 12 párrafo 1., 13 y 14 párrafos 1. y 2. de la LGIPE, en las elecciones federales de 2018 se elegirán Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales.

3. Que los artículos 17, Apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 66 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establecen que el IEE tiene a su cargo la función de organizar las elecciones locales.

4. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en el año 2018 se elegirán Diputados Locales, por lo que se trata de una elección concurrente con la federal ya mencionada.

5. Que conforme al artículo Décimo Primero Transitorio de la LGIPE las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

6. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, faculta al Consejo General para realizar ajustes a los plazos establecidos en dicha ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.

7. Que de acuerdo con el artículo 30, párrafo 1. de la LGIPE son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

8. Que el artículo 32 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, señala que el Instituto tendrá como atribuciones para los procesos federales y locales: la capacitación electoral; la geografía electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; y, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

9. Que el artículo 31, párrafo 4. de la LGIPE, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

10. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la LGIPE el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

11. Que el artículo 33 párrafo 1. de la LGIPE establece que el Instituto ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

12. Que según lo dispuesto por el artículo 61, párrafo 1. de la LGIPE, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

13. Que el artículo 207 de la LGIPE dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

14. Que el artículo 208, párrafo 1, y el artículo 225, párrafo 2 de la LGIPE disponen que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y, dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

15. Que el artículo 97, párrafo 1. de la LGIPE, establece que durante los procesos electorales federales, todos los días y horas son hábiles.

16. Que el artículo 65, párrafos 1. y 2. de la LGIPE dispone que los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto; el vocal secretario de la Junta, será secretario del consejo local y tendrá voz pero no voto.

17. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 párrafo 1. inciso h) de la LGIPE, el Consejo General designó mediante Acuerdo INE/CG448/2017, a las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes para integrar el Consejo Local en el Estado de Aguascalientes, durante los procesos electorales federales 2017-2018 y 2020-2021, siendo los propietarios los siguientes ciudadanos: Meza Pavía María Edna Elizabeth, Rodríguez Loera Claudia, Román Garay Oscar Eduardo, Ruiz López Francisco Javier, Salado Iñiguez Alejandra Leonor y Tenorio Izazaga Cristóbal Humberto.

18. Que en sesión celebrada el día 1 de noviembre de 2017, se instaló el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, habiendo rendido protesta el Consejero Presidente y los seis Consejeros Electorales propietarios mencionados en el considerando anterior.

19. Que el artículo 68 párrafo 1. incisos a) y m) de la LGIPE establecen como atribuciones de los Consejos Locales vigilar la observancia de dicha Ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, y nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso se acuerde.

20. Que conforme a lo previsto por el artículo 28, párrafo 1. del Reglamento de Sesiones, este Consejo Local podrá nombrar las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde.

21. Que el artículo 18, párrafo 1. inciso i) del Reglamento Interior prescribe que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a los Consejos Locales la creación de comisiones.

22. Que el artículo 8 párrafo 1. inciso d) del Reglamento de Sesiones establece que es atribución de los Consejeros integrar las comisiones del Consejo en ejercicio de sus atribuciones conforme la LGIPE, el Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones.

23. Que el artículo 20 párrafos 1. y 2. del Reglamento Interior dispone que los Consejos Locales podrán integrar o crear las comisiones que consideren necesarias para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones, las cuales ejercerán las facultades y funciones que la Ley Electoral, dicho Reglamento y demás normatividad aplicable les señalen, así como de acuerdo con lo ordenado por el Consejo General y el Consejo Local, observando lo dispuesto por el artículo 42 párrafo 1. de la LGIPE.

24. Que el artículo 23 del Reglamento Interior establece que las comisiones tendrán la obligación de presentar al Consejo Local, para su aprobación, un programa de trabajo; el informe de actividades mensual; el informe final de actividades y un proyecto de resolución de dictamen en caso de tratarse de una Comisión específica.

25. Que el artículo 25 párrafo 1. incisos g) y h) del Reglamento Interior establece que corresponde a los Consejeros Locales presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo Local y asistir a las sesiones de las mismas con derecho a voz y voto.

26. Que el artículo 9 párrafo 1. inciso d) del Reglamento de Sesiones señala como atribución de los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales participar en los trabajos de las comisiones, de conformidad con la LGIPE, el Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones.

27. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo 2. del Reglamento de Sesiones y 28 párrafo 1. inciso d) del Reglamento interior, los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales, podrán participar en los trabajos de las comisiones de conformidad a lo establecido en la LGIPE, el Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones, con derecho a voz, no tendrán derecho a votar en la toma de decisiones de las comisiones.

28. Que el artículo 20 párrafo 3. del Reglamento Interior establece que en las comisiones de los Consejos Locales podrán participar, con derecho a voz pero sin voto, los Representantes de los Candidatos Independientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 párrafo 4. de la LGIPE.

29. Que el artículo 21 del Reglamento Interior establece las reglas de discusión y votación de los temas del orden del día de las sesiones de las comisiones.

30. Que el artículo 22 del Reglamento Interior dispone que el Presidente del Consejo Local, la Vocal Secretaria, la Junta Local, las Vocalías Ejecutivas respectivas, las Coordinaciones, las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, colaborarán con las comisiones y les proporcionarán la información que les sea solicitada en términos de la normatividad en la materia.

31. Que de conformidad con el artículo 24 párrafo 2. del Reglamento Interior, a las comisiones de los Consejos locales les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comisiones.

32. Que el artículo 16 párrafo 4. del Reglamento de Comisiones establece que las comisiones podrán acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de su Presidente, a los servidores públicos del Instituto o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.

33. Que el artículo 42 párrafo 3. de la LGIPE establece que para cada proceso electoral se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

34. Que este Consejo Local considera necesaria la integración de las comisiones de Consejeros siguientes: Comisión del Registro Federal de Electores; Comisión de Capacitación y Organización Electoral; Comisión de Quejas y Denuncias; Comisión de Participación Ciudadana; y, Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política; para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

35. Que las Cláusulas Primera y Quinta del Convenio establecen que la coordinación y colaboración entre el Instituto y el IEE tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

36. Que al tratarse de elecciones concurrentes, el IEE tiene interés en los trabajos que se llevarán a cabo en las comisiones de este Consejo Local, por lo que se considera la pertinencia de extender invitación a personal del IEE a las sesiones de dichas comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 4. del Reglamento de Comisiones, disposición aplicable conforme a lo establecido por el artículo 24 párrafo 2. del Reglamento Interior, ambos preceptos anteriormente señalados. No es óbice señalar que derivado de la calidad de invitado con que será revestido el personal del IEE designado, tendrán derecho a voz, no a voto, asimismo su asistencia a las sesiones de las comisiones no será indispensable para la instalación y desarrollo de las mismas.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se crean las siguientes comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes:

1. Comisión del Registro Federal de Electores;
2. Comisión de Capacitación y Organización Electoral;
3. Comisión de Quejas y Denuncias;
4. Comisión de Participación Ciudadana; y
5. Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política.

Segundo. La Comisión del Registro Federal de Electores estará integrada de la siguiente manera:

Presidenta: Claudia Rodríguez Loera
Consejeros: Francisco Javier Ruiz López
Cristóbal Humberto Tenorio Izazaga
Secretario Técnico: Felipe de Jesús Reyes Romo
Vocal del Registro Federal de Electores

Tercero. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral estará integrada de la siguiente manera:

Presidenta: María Edna Elizabeth Meza Pavía
Consejeros: Claudia Rodríguez Loera
Oscar Eduardo Román Garay
Francisco Javier Ruiz López
Cristóbal Humberto Tenorio Izazaga
Secretarios Técnicos: Alejandro Solís Hernández
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y
José de Jesús Jiménez Cruz
Vocal de Organización Electoral

Cuarto. La Comisión de Quejas y Denuncias estará integrada de la siguiente manera:

Presidente: Oscar Eduardo Román Garay
Consejeros: Claudia Rodríguez Loera
Alejandra Leonor Salado Íñiguez
Secretaria Técnica: Verónica Esqueda De la Torre
Vocal Secretaria

Quinto. La Comisión de Participación Ciudadana estará integrada de la siguiente manera:

Presidente: Francisco Javier Ruiz López
Consejeros: Alejandra Leonor Salado Íñiguez
Cristóbal Humberto Tenorio Izazaga
Secretario Técnico: Alejandro Solís Hernández
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Sexto. La Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política estará integrada de la siguiente manera:

Presidenta: Alejandra Leonor Salado Íñiguez
Consejeros: María Edna Elizabeth Meza Pavía
Claudia Rodríguez Loera
Francisco Javier Ruiz López
Cristóbal Humberto Tenorio Izazaga
Secretaria Técnica: Verónica Esqueda De la Torre
Vocal Secretaria

Séptimo. El desarrollo de las sesiones de las comisiones se sujetará a lo establecido en el Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones.

Octavo. En cada sesión ordinaria de este Consejo Local, los Presidentes de las comisiones referidas en el presente Acuerdo, presentarán un informe de las actividades desarrolladas por la Comisión que presiden.

Noveno. Las comisiones podrán invitar a los representantes de los Partidos Políticos acreditados, y en su caso, a los representantes de los Candidatos Independientes, a participar en sus trabajos, quienes concurrirán con voz pero sin derecho a voto a las sesiones que lleven a cabo las comisiones.

Décimo. Se aprueba la inclusión de personal del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Aguascalientes en las comisiones de las y los Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, en los términos precisados en el presente Acuerdo.

Décimo primero. El Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes podrá en ulteriores Acuerdos determinar la creación de comisiones adicionales a las que por este Acuerdo se crean e integran, incluyendo aquellas comisiones que con un objetivo o asunto particular resulten necesarias o convenientes.

Décimo segundo. Las comisiones creadas mediante el presente Acuerdo quedarán disueltas al concluir el Proceso Electoral Federal concurrente 2017-2018.

Décimo tercero. Se instruye a la Secretaria del Consejo Local para que notifique el presente Acuerdo al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de que dé cuenta al Consejo General.

Décimo cuarto. Se instruye a la Secretaria del Consejo Local para hacer del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el contenido del presente Acuerdo.

Décimo quinto. Se instruye a la Secretaria del Consejo Local para que notifique el presente Acuerdo al Consejero Presidente del IEE, a fin de que designe a la(s) persona(s) habilitada(s) para concurrir a las sesiones de las comisiones de Consejeros.

Décimo sexto. Publíquese la presente instrumento en los estrados del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes.

Este Acuerdo fue aprobado por **unanimidad** en la sesión ordinaria del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, celebrada el día 29 de noviembre de 2017.

C. Ignacio Ruelas Olvera,
CONSEJERO PRESIDENTE.

C. Verónica Esqueda de la Torre,
SECRETARIA DEL CONSEJO.



CONSULTA

ÍNDICE :

	Pág.	
GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO		
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:		
Decreto Número 165.- Reforma Constitucional: Certificación de Plazo, Declaratoria Constitucional, Decreto.	2	
Decreto Número 193.- Se Confiere el Cargo de Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.	5	
PODER EJECUTIVO		
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO:		
Índice General de Publicaciones del Mes de Noviembre de 2017.	6	
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. VISITADURÍA DE NOTARIAS PÚBLICAS:		
Acuerdo mediante el cual se Establecen los Periodos Vacacionales para la Visitaduría de Notarías Públicas del Estado de Aguascalientes.	11	
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS:		
Decreto de Inhabilitación de Días en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. . .	12	
SECRETARÍA DE SALUD. INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD:Acuerdo por el que se establecen los días inhábiles, que se tendrán por las vacaciones de fin de año 2017, por parte de la Dirección de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.		12
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:		
Reglas de Operación para la Aplicación en el Estado del Programa de Apoyo a la Gestión Escolar. . .	13	
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:		
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 012-17.	16	
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:		
Adición de los numerales 24 a 33, a la Tabla 16 “Criterios de Regulación Ecológica para el Sector de Conservación” del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 2016.	19	
Adición de un párrafo segundo al tercero transitorio del Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana Municipal de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de julio de 2017.	20	
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA:		
Reportes del 2° y 3er trimestre de los recursos aplicados en Obra Pública y los diferentes Programas Sociales.	21	
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL		
Acuerdo del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes por el que se designa a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.	23	
Acuerdo del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes por el que se Aprueba la Integración de Comisiones de las y los Consejeros y los Programas de Trabajo Correspondientes, para el Proceso Electoral Federal Concurrente 2017-2018.	32	

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 757.00; número suelto \$ 37.00; atrasado \$ 44.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 624.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 877.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.